

Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no puede dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos.
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

- oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su normatividad vigente;
- XI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XII. Código Fiscal Municipal: Al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIV. Contribuciones de mejoras: las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generados de la obligación fiscal;
- XV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o trasfiere derechos y obligaciones;
- XVI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXI. Estímulos Fiscales: las prestaciones económicas concedidas por el Municipio a personas o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o de desigualdad;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. Impuestos: comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes o servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXX. Multas: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M²: Metro cuadrado;
- XXXIII. M³: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organiza de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondiente a las áreas estratégicas o prioritarios; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver la metería y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este Acuerdo Ejecutivo;
- XXXVII. Paramunicipal : Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXVIII. Padrón Fiscal Municipal: Listado que contiene los datos mínimos de personas físicas, morales o unidades económicas, el cual ésta constituido por un banco de datos, en el que se registra y se actualiza diariamente toda la información fiscal relativa a cada uno de los contribuyentes;
- XXXIX. Padrón Predial Municipal: es el inventario catastral inmobiliario municipal, el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, tiene diferentes usos, entre ellos, ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;
- XL. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

- XLII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a sus funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLIV. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLVI. Recargos: Incrementos en cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIX. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Catastral Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- L. Señalización Horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(Pesos)
Total	31,921,734.72
IMPUESTOS	54,212.42
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	45,030.00
Predial	34,644.00

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,386.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,182.42
Traslación de Dominio	7,182.42
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	18,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	18,200.00
Saneamiento	18,200.00
DERECHOS	2,112,215.30
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	117,800.00
Mercados	102,450.00
Rastro	2,700.00
Panteones	12,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,994,415.30
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,200.00
Licencias y Permisos	657,907.63
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	510,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	660,800.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza	2,116.84
Permisos para anuncio y publicada	16,771.14
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	27,360.00
Sanitarios Públicos	32,400.00
Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	4,050.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
Ocupación de la vía Pública	2,309.69
PRODUCTOS	19,802.00
Productos	19,802.00

Productos Financieros del Ramo 28	12,000.00
Productos Financieros del Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,800.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	62,900.00
Aprovechamientos	42,500.00
Multas	42,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,400.00
Derivado de Bienes Inmuebles.	12,000.00
Derivado de Bienes Muebles	8,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	29,654,405.00
Participaciones	7,202,563.00
Fondo General de Participaciones	4,358,179.00
Fondo de Fomento Municipal	2,282,708.00
Fondo Municipal de Compensación	143,148.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	101,539.00
Participaciones por Impuestos Especiales	65,688.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	216,147.00
ISR Artículo 126	2,162.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,358.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,634.00
Aportaciones	22,451,839.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,674,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,777,522.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos a Aportaciones	0.00
Fondos Distintos a Aportaciones	0.00

TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del

Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Los sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. El derecho por servicio en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	200.00	Por Evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta (foráneos)	500.00	Por Evento
IV. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Por Evento
V. Permiso para remodelación	500.00	Por Evento
VI. División y fusión de locales	500.00	Por Evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por Evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto por m ²	300.00	Por Evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	500.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	500.00
III. Servicio de Inhumación (foráneos).	5,200.00
IV. Servicio de Inhumación de otros Municipios	15,000.00
V. Servicio de Exhumación.	5,200.00
VI. Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00
VII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	3,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por la disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	30.00	Por Cabeza
II. Introducción y compra- venta de ganado Vacuno.	20.00	Por Cabeza
III. Introducción y compra- venta de ganado Caprino.	20.00	Por Cabeza
IV. Introducción y compra- venta de ganado Porcino.	20.00	Por Cabeza
V. Introducción y compra- venta de ganado Bovino.	20.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 29. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT

Artículo 30. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 31. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 33. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	30.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	30.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación de otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos (personas no originarias del municipio) de:	
a) Construcción m ²	15.00
b) Reconstrucción m ²	10.00
c) Ampliación m ²	10.00
d) Demolición de inmuebles m ²	10.00
e) Ruptura de banquetas	1,200.00
II. Permisos (originarios que vivan en el municipio) de:	
a) Construcción	500.00
b) Reconstrucción	500.00
c) Ampliación	500.00
III. Permisos (originarios que no vivan en el municipio) de:	
a) Construcción	500.00
b) Reconstrucción	500.00
c) Ampliación	500.00
IV. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	4,000.00
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	200.00

Artículo 39. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial por m ²	5.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado por m ²	5.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón por m ²	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta **Licencias y Refrendos para el Funcionamiento** **Comercial y de Servicios**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Expedición	Refrendo
		Cuota en pesos	Cuota en pesos
COMERCIAL			
I.	Comercial		

a	Miscelánea	600.00	600.00
b	Ferretería y venta de material de construcción	6,000.00	6,000.00
c	Venta de alimento para ganado	600.00	600.00
d	Panadería	480.00	480.00
e	Carnicería	480.00	480.00
f	Tiendas de abarrotes	600.00	600.00
g	Tiendas de regalos	480.00	480.00
h	Papelería	200.00	200.00
i	Farmacia	600.00	600.00
II	Servicios		
a	Comedores	600.00	600.00
b	Funeraria	3,600.00	3,600.00
c	Lavandería	480.00	480.00
d	Ciber café (internet)	600.00	600.00
e	Billar	600.00	600.00
f	Alquileres para eventos sociales	600.00	600.00
g	Hoteles	5,000.00	5,000.00
h	Telefonía celular	50,000.00	50,000.00
I	Izzi	50,000.00	50,000.00

Sección Quinta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año (enero, febrero y marzo) y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
1) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	1,200.00
2) Depósito de cervezas	600.00	600.00

3) Licorerías	1,200.00	1,200.00
4) Expendio de mezcal y aguardiente	1,200.00	1,200.00
5) Fabrica de Mezcal	5,000.00	5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Pesos	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	Por día

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	Por día
b) Depósito de cervezas	600.00	Por día
c) Licorerías	1,200.00	Por día
d) Expendio de mezcal y agua ardiente	1,200.00	Por día

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobraran con forme a la siguiente cuota

Concepto	Expedición (Pesos)	Periodicidad
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	600.00	Por evento

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario (originarios)	Doméstico	500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	70.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.			
a) Originarios que vivan en el municipio.	Domestico	500.00	Por evento
b) Originarios que no vivan en el municipio	Domestico	5,000.00	Por evento

c) Personas que no sean originarias del municipio	Domestico	15,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	4,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	2,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	4,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, de las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Multas

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, derivado de la aplicación de Leyes así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtengan un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 61. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Escándalo en la vía pública.	200.00
II. Grafiti en bienes del municipio y particulares.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00

IV.	Tirar basura en la vía pública o en lugares no especificados.	400.00
V.	Quema de basura	400.00
VI.	Daños en la propiedad municipal	5,000.00
VII.	Daños al medio ambiente	400.00

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados, y donaciones serán emitidos a beneficio de inventario.

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dicho subsidio.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 69. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 70. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 112 de esta Ley.

Artículo 72. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Unidad deportiva eventos sociales infantiles	1,500.00	Por evento
II. Unidad deportiva eventos culturales	1,000.00	Por evento
III. Unidad deportiva eventos deportivos	1,000.00	Por evento
IV. Unidad deportiva eventos comerciales	8,000.00	Por evento
V. Arrendamiento de terrenos	8,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda

Municipal.

Artículo 75. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

Artículo 77. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	350.00	Por hora
II. Retroexcavadora (no originarios)	450.00	Por hora
III. Retroexcavadora fuera del municipio sin arrastre	500.00	Por hora
IV. Volteo dentro del municipio	300.00	Por viaje
V. Volteo fuera del municipio	400.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de remolque	300.00	Por viaje

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 81. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establece las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración, administrativa en materia fiscal; que

comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. – Los ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de pago, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ROJAS DE CUAUHTÉMOC

**C. XXXX
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. XXXX
SINDICO MUNICIPAL**

**C. XXXX
REGIDOR DE HACIENDA**

**C. XXXX
REGIDORA DE OBRAS**

C. XXXX
REGIDORA DE SALUD

C. XXXX
REGIDOR DE CALLES Y PANTEONES

C. XXXX
REGIDORA DE COMERCIO Y MERCADOS

C. XXXX
TESORERO MUNICIPAL

C. XXXX
SECRETARIO MUNICIPAL

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación de los ingresos propios	* Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.	Incrementar en un 15 % la captación de los ingresos.
	* Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	
	* Mejorar los servicios municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito Tlacolula, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Cifras Nominales) (Pesos)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	9,469,892.72	9,562,263.03
A Impuestos	54,212.42	63,915.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	18,200.00	21,391.00
D Derechos	2,112,215.30	,2,279,094.03
E Productos	19,802.00	20,250.00
F Aprovechamientos	62,900.00	65,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	7,202,563.00	7,202,563.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	22,451,842.00	22,451,842.00
A Aportaciones	22,451,839.00	22,451,839.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	31,921,734.72	32,014,104.03
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	9,469,892.72	9,562,263.03
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	22,451,842.00	22,451,842.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Resultado de Ingresos

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito Tlacolula.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	7,045,331.47	7,234,898.26
A Impuestos	45,924.50	49,164.46
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	12,400.00	14,625.80
D Derechos	368,937.93	551,429.25
E Productos	18,619.04	19,121.75
F Aprovechamientos	41,000.00	42,107.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	6,558,450.00	6,558,450.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	24,044,389.00	24,044,391.00
A Aportaciones	24,044,389.00	24,044,389.00
B Convenios	0.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	41,929,635.69	31,279,289.26
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubro de Ingresos

Concepto	Fuente De Financiamiento	Tipo De Ingreso	Ingreso Estimado En Pesos
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			31,921,734.72
INGRESOS DE GESTIÓN			54,212.42
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,212.42
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,030.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,182.42
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	18,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	18,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,112,215.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	117,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,994,415.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,802.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,802.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	62,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,400.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	29,654,405.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,202,563.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,358,179.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,282,708.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	143,1480.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	101,539.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,162.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	65,688.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	216,147.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,358.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,634.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,451,839.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,674,317.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,777,522.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.